REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Ejecutivo Alimentos Rad.54001311000120200036100

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dos de agosto de dos mil veinte dos

En atención a la solicitud allegada por la demandante **ELSA PATRICIA IGUARAN GALVIS**, a través de apoderado judicial, se dispone:

Decrétese el embargo del remanente y/o del bien inmueble que se llegaren a desembargar distinguido con matrícula inmobiliaria 264-11529 dentro del proceso EJECUTIVO que al demandado BYRON STANLEY PEÑALOZA FIGUEROA, le adelanta el Juzgado Tercero de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad con radicado No. 2018 00132 00

Para llevar a cabo el embardo se dispone oficiar al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para que se sirva tomar atenta nota, advirtiendo sobre la prelación de créditos, teniendo en cuenta que la presente ejecución es por una obligación alimentaria a favor de menores.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, tres (03) de Agosto de 2022
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No.**0126_** conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Disminución Alimentos.Rad.54001311000120220000900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dos de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Continuando con el trámite, fíjese fecha para Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2,3,7 de la Ley 2213, para lo cual se señala la hora de las **ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 a.m.)** del día **veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022),** diligencia que se llevará a cabo a través de la aplicación **LifeSize,** debiendo acudir a la misma las partes y sus apoderados, y presentar las pruebas. Se advierte sobre las consecuencias de la inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en la norma citada, se disponen las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnan las formalidades de Ley.

Se ordena interrogatorio de la señora LAURA LILIANA WILCHES JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.968.412.

Se ordena testimonios de las señoras Tatiana Paola Daza Jaramillo, Esmeralda Esperanza Molina de Herrera y el señor Félix Joaquín Herrera Nájera identificado con cédula de ciudadanía No. 36.533.001.

De **OFICIO** se ordena recepcionar el interrogatorio al demandante señor EDWIN DAVID HERRERA.

La **PARTE DEMANDADA. No contesto la demanda.**

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que tres (03) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos a través del correo electrónico de este juzgado

j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de garantizarles el acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

wsl

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **03 DE AGOSTO DE 2022**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **126** conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da83e606d7c7ba70af3caf7a626bb00e594f91e607a9fdb7ee77a2f56f16094**
Documento generado en 02/08/2022 04:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alim. Rad.54001311000120220004500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dos de agosto de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial, se encuentra al despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos que está promoviendo la señora **MAGALI CARDENAS TAMAYO, C.C. No. 60.391.380**, como representante legal de su menor hijo **J.A.S.C.,** a través de apoderado judicial, contra el señor **JOHN JAIRO SANDOVAL CAMACHO**, **C.C. 5.827.152**, pese a que fue subsanada en debida forma y reúne las formalidades de ley y el documento arrimado como título base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 431 del C. G. del P., deduciéndose del mismo la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de su hijo **J.A.S.C** , representada legalmente por la demandante, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 430 Ibídem.

No obstante, advierte el despacho que en la certificación de deuda allegada por la demandante señora **MAGALI CARDENAS TAMAYO,** se está cobrando deuda por alimentos de sus otros hijos DANNA CATALINA SANDOVAL CARDENAS Y JHOHAN ALBERTO SANDOVAL CARDENAS hoy mayores de edad, según se menciona en hecho primero de la demanda, deuda alimentaría de la cual la señora CARDENAS TAMAYO no es titular, pues sus hijos tienen capacidad para representarse a sí mismos e iniciar las acciones judiciales correspondientes, por lo cual este despacho ordenará, mandamiento de pago, como en efecto de ordena, solo en relación a lo adeudado al menor **J.A.S.C.,** representado por la aquí demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar al demandado **JOHN JAIRO SANDOVAL CAMACHO**, C.C. 5.827.152 pagar a favor del menor **J.A.S.C.,** representados legalmente por la señora **MAGALI CARDENAS TAMAYO, C.C. No. 60.391.380,** dentro de lo cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas dinerarias:

a- **QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del año 2018, cada cuota por un valor de $100.000 pesos y la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2018 por un valor de $100.000 pesos.

b- **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($1.453.200)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero hasta el mes de diciembre del año 2019, cada cuota por un valor de $103.800 pesos y las cuotas extraordinarias del mes de junio y diciembre de 2019 por un valor de $103.800 pesos cada una.

c- **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($1.476.596.50)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero hasta el mes de diciembre del año 2020, cada cuota por un valor de $105.471.18 pesos y las cuotas extraordinarias del mes de junio y diciembre de 2020 por un valor de $105.471.18 pesos cada una.

d- **MILLON QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($1.500.369.60)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero hasta el mes de diciembre del año 2021, cada cuota por un valor de $107.169.26 pesos y las cuotas extraordinarias del mes de junio y diciembre de 2021 por un valor de $107.169.26 pesos cada una.

e- Los intereses moratorios a la tasa del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

f- Las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular, como asunto de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto de manera personal al demandado señor **JOHN JAIRO SANDOVAL CAMACHO**, **C.C. 5.827.152**, advirtiéndole que tiene diez (10) días para proponer excepciones. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico del mismo, o en su defecto de manera física a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se indica que para que la presentación de escritos y demás tramites que consideren deben dirigirse a través del correo electrónico de este Juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que inscriba en el registro nacional de protección familiar al señor **JOHN JAIRO SANDOVAL CAMACHO**, **C.C. 5.827.152.**

QUINTO: Reportar a las Centrales de Riesgo al señor **JOHN JAIRO SANDOVAL**

CAMACHO, C.C. 5.827.152, como deudor moroso. Ofíciese a la CIFIN, indicando el tipo de obligación, las mesadas alimentarias que se adeudan y el monto de la misma.

SEXTO: Se ordena el embargo y retención de dineros correspondientes a indemnizaciones, prestaciones sociales, liquidaciones y demás emolumentos que llegare a recibir el demandando **JOHN JAIRO SANDOVAL CAMACHO, C.C. 5.827.152** en un valor equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) en su condición de exmiembro de la Policía Nacional, descuentos que deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado a través del Banco Agrario cuanta No. 540012033001 y a nombre de la demandante señora **MAGALI CARDENAS TAMAYO, C.C. No. 60.391.380** en representación de su menor hijo.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JOHN JAIRO SANDOVAL CAMACHO, C.C. 5.827.152,** en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título en los bancos: AGRARIO DE COLOMBIA, , AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA RED MULTIBANCA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SANTANDER, BANCO ITAU, libérense los oficios correspondientes y notifíquense vía correo electrónico de las entidades.

Finalmente **ADVERTIR** que, Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **03 DE AGOSTO DE 2022**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **126** conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eef3be277ab9469ade706ea01be369c6816d1871ae22456f4d980fe189b8403**
Documento generado en 02/08/2022 04:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alim. Rad.54001311000120220012500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dos de agosto de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial, se encuentra al despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos que está promoviendo la señora **WENDY YOLANI GOMEZ HERNANDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.374.379 de Cúcuta, como representante legal de sus menores hijos J.S.G.G., G.V.G.G., I.G.G., a través de apoderada judicial, contra el señor **JORGE GOMEZ JACOME,** identificado con cédula de ciudadanía número 88.255.502 de Cúcuta, y teniendo en cuenta que fue subsanada en debida forma y reúne las formalidades de ley y el documento arrimado como título base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 431 del C. G. del P., deduciéndose del mismo la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de sus hijos J.S.G.G., G.V.G.G., I.G.G., representados legalmente por la demandante, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 430 Ibídem.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar al demandado **JORGE GOMEZ JACOME,** identificado con cédula de ciudadanía número 88.255.502, pagar a favor de sus hijos J.S.G.G., G.V.G.G., I.G.G., representados legalmente por la señora **WENDY YOLANI GOMEZ HERNANDEZ,** C.C. 1.090.374.379, dentro de lo cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas dinerarias:

a- **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ($2.160.000),** correspondiente a saldo de las cuotas alimentarias mensuales, desde el mes de abril hasta diciembre de 2020, cada saldo mensual por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($240.000).
b- **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS ($3.861.300),** correspondiente a saldo de las cuotas alimentarias de

los meses de enero, febrero y marzo de 2021 por un valor de $265.900 pesos cada una; así como a cuotas alimentarias de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 por un valor de $765.900 cada cuota mensual.

c- **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($2.543.553),** correspondiente las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero y marzo de 2022 por un valor de $847.851 cada cuota mensual.

d- **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS** ($289.034) correspondiente a los gastos escolares del año 2022.

e- Los intereses moratorios a la tasa del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

f- Las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular, como asunto de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto de manera personal al demandado señor **JORGE GOMEZ JACOME,** identificado con cédula de ciudadanía número 88.255.502, advirtiéndole que tiene diez (10) días para proponer excepciones. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico del mismo, o en su defecto de manera física a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se indica que para que la presentación de escritos y demás tramites que consideren deben dirigirse a través del correo electrónico de este Juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que inscriba en el registro nacional de protección familiar al señor **JORGE GOMEZ JACOME,** identificado con cédula de ciudadanía número 88.255.502.

QUINTO: Reportar a las Centrales de Riesgo al señor **JORGE GOMEZ JACOME,** identificado con cédula de ciudadanía número 88.255.502, como deudor moroso. Ofíciese a la CIFIN, indicando el tipo de obligación, las mesadas alimentarias que se adeudan y el monto de la misma.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JORGE GOMEZ JACOME,** identificado con cédula de ciudadanía número 88.255.502, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título en los bancos: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Davivienda, BBVVA, ITAU, Scotiabank, Sudameris, Av villas, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco caja social, Coltefinanciera, Banco Pichincha, Banco W, Banco Falabella y Banco Coomeva., libérense los oficios correspondientes y notifíquense vía correo electrónico de las entidades.

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la demandante a la Abogada LUISA FERNANDA BOTELLO NAVARRO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.526.352 de Cúcuta, tarjeta profesional No. 371070 C.S de la J., con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **03 DE AGOSTO DE 2022**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **126** conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e903334265a6a376189933b06ef98b2d797e88ef96cfcc01d373a59b19b4d3**
Documento generado en 02/08/2022 04:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alim. Rad.54001311000120220013800

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dos de agosto de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial, se encuentra al despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos que está promoviendo la señora **CLAUDIA MILENA RAMIREZ CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.441.821 de Cúcuta, como representante legal de su menor hijo E.G.R. a través de apoderada judicial, contra el señor **MIGUEL ALBERTO GOMEZ JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.493.497 de Cúcuta, y teniendo en cuenta que fue subsanada en debida forma y reúne las formalidades de ley y el documento arrimado como título base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 431 del C. G. del P., deduciéndose del mismo la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de su hijo menor E.G.R., representado legalmente por la demandante, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 430 Ibídem.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar al demandado **MIGUEL ALBERTO GOMEZ JAIMES C.C 13.493.497,** pagar a favor de su hijo E.G.R., representado legalmente por la señora **CLAUDIA MILENA RAMIREZ CONTRERAS C.C 37.441.821,** dentro de lo cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas dinerarias:

a- **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS ($162.000)** correspondiente a saldo de cuota dejada de pagar del mes de diciembre del año 2019 por un valor de $12.000 pesos y la cuota por concepto de vestuario del mes de diciembre de 2019 por un valor de $150.000 pesos.

b- **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($1.831.640)** correspondiente a saldos de cuotas dejadas de pagar de los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, AGOSTO

Y NOVIEMBRE del año 2020, por un valor de $224.720 pesos de cada cuota; saldo de la cuota del mes de ABRIL de 2020 por un valor de $74.720 pesos; saldo de la cuota del mes de MAYO de 2020 por un valor de $174.720 pesos; saldo de los meses de JUNIO Y JULIO de 2020 por un valor de 124.720 pesos cada una; Cuotas del mes de AGOSTO y NOVIEMBRE de 2020 por un valor de $224.720 pesos cada una; saldo del mes de SEPTIEMBRE de 2020 por un valor de $24.720 pesos; saldo a la cuota del mes de OCTUBRE de 2020 por valor de $720 pesos; saldo a la cuota de mes de DICEMBRE de 2020 por un valor de $24.720 pesos y la cuota de vestuario del mes de DICIEMBRE de 2020 por un valor de $159.000 pesos.

c- **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO ($2.155.585)** correspondiente a saldos de cuotas dejadas de pagar de los meses de ENERO, MARZO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del año 2021 por un valor de $232.585 cada una; saldo de cuotas dejadas de pagar de los meses de FEBRERO Y ABRIL de 2021 por un valor de $82.685 pesos cada una; saldo de la cuota del mes de junio de 2021 por un valor de $132.585 pesos; Saldo de la cuota de los meses de MAYO Y JULIO de 2021 por un valor de $32.585 pesos cada y la cuota de vestuario del mes de DICIEMBRE de 2021 por un valor de $164.565 pesos.

d- **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO PESOS ($768.018)** correspondiente a las cuotas dejadas de pagar de los meses de ENERO, FEBRERO y MARZO del año 2022, por un valor de $256.006 cada cuota mensual.

e- Los intereses moratorios a la tasa del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

f- Las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular, como asunto de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto de manera personal al demandado señor **MIGUEL ALBERTO GOMEZ JAIMES C.C 13.493.497**, advirtiéndole que tiene diez (10) días para proponer excepciones. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico del mismo, o en su

defecto de manera física a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se indica que para que la presentación de escritos y demás tramites que consideren deben dirigirse a través del correo electrónico de este Juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que inscriba en el registro nacional de protección familiar al señor **MIGUEL ALBERTO GOMEZ JAIMES C.C 13.493.497.**

QUINTO: Reportar a las Centrales de Riesgo al señor **MIGUEL ALBERTO GOMEZ JAIMES C.C 13.493.497**, como deudor moroso. Ofíciese a la CIFIN, indicando el tipo de obligación, las mesadas alimentarias que se adeudan y el monto de la misma.

SEXTO: Se decreta embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandando **MIGUEL ALBERTO GOMEZ JAIMES C.C 13.493.497** ubicado en el lote 9 MANZANA 2 No. 17N-57 y 17N-153 conjunto residencial brisas del Norte, distinguido con matricula inmobiliaria No 260-140989 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.

Finalmente **ADVERTIR** que, Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **03 DE AGOSTO DE 2022**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **126** conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1178c3cb5fbe4427f2ea18127a736cb6fd268fabee234e950ee3adab7de6bc5a**

Documento generado en 02/08/2022 04:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alim. Rad.54001311000120220013900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dos de agosto de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial, se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos que está promoviendo la señora **SAIDA MILENA LEAL DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.801.794 de Ragonvalia, como representante legal de sus menores hijos D.P.I.L.- M.P.I.L. y D.A.I.L. a través de apoderado judicial, contra el señor **TEODULO IBARRA MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.220.089 de Cúcuta, y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en debida forma y reúne las formalidades de ley y el documento arrimado como título base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 431 del C. G. del P., deduciéndose del mismo la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de sus hijos D.P.I.L.- M.P.I.L. y D.A.I.L., representados legalmente por la demandante, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 Ibídem.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar al demandado **TEODULO IBARRA MAYORGA C.C 88.220.089** pagar a favor de sus hijos D.P.I.L.- M.P.I.L. y D.A.I.L., representados legalmente por la señora **SAIDA MILENA LEAL DUARTE C.C 27.801.794,** dentro de lo cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas dinerarias:

a- **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($780.000)** correspondiente a saldos de cuotas dejadas de pagar de los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del año 2016 por un valor de $20.000 pesos de cada cuota y la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2016 por un valor de $700.000 pesos.

b- **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($2.151.500)** correspondiente a saldos de cuotas dejadas de pagar desde el

mes de enero hasta diciembre del año 2017, por un valor de $69.000 pesos de cada cuota y las cuotas extraordinaria del mes de junio de 2017 por un valor de $374.500 pesos y la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2017 por un valor de $749.00 pesos, mas $300.000 pesos por concepto de educación.

c- **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS ($3.148.079)** correspondiente a saldos de cuotas dejadas de pagar desde el mes de enero hasta diciembre del año 2018, por un valor de $131.191 pesos de cada cuota y las cuotas extraordinaria del mes de junio de 2018 por un valor de $396.596 pesos y la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2018 por un valor de $793.191 pesos, más $600.000 pesos por concepto de educación.

d- **TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($3.901.276)** correspondiente a saldos de cuotas dejadas de pagar desde el mes de enero hasta diciembre del año 2019, por un valor de $161.576 pesos de cada cuota y las cuotas extraordinaria del mes de junio de 2018 por un valor de $420.788 pesos y la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2019 por un valor de $841.576 pesos, más $700.000 pesos por concepto de educación.

e- **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($2.174.319)** correspondiente a saldos de cuotas dejadas de pagar de los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO de 2020, por un valor de $212.071 pesos de cada cuota y las cuotas extraordinaria del mes de junio de 2020 por un valor de $446.035 pesos y la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2020 por un valor de $892.071 pesos, más $200.000 pesos por concepto de educación.

f- **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS ($4.597.991)** correspondiente a saldos de cuotas dejadas de pagar de los meses de JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE de 2021, por un valor de $423.293 pesos de cada cuota y las cuotas extraordinaria del mes de junio de 2021 por un valor de $461.647 pesos y la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2021 por un valor de $923.293 pesos, más $250.000 pesos por concepto de educación.

g- **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($1.548.807)** correspondiente a saldos de cuotas dejadas de pagar de los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO de 2022, por un valor de $516.269 pesos de cada cuota.

h- Los intereses moratorios a la tasa del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

i- Las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular, como asunto de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese este auto de manera personal al demandado señor **TEODULO IBARRA MAYORGA**, advirtiéndole que tiene diez (10) días para proponer excepciones. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico del mismo, o en su defecto de manera física a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se indica que para que la presentación de escritos y demás tramites que consideren deben dirigirse a través del correo electrónico de este Juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que inscriba en el registro nacional de protección familiar al señor **TEODULO IBARRA MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.220.089 de Cúcuta.

QUINTO: Reportar a las Centrales de Riesgo al señor **TEODULO IBARRA MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.220.089 de Cúcuta, como deudor moroso. Ofíciese a la CIFIN, indicando el tipo de obligación, las mesadas alimentarias que se adeudan y el monto de la misma.

SEXTO: En razón a que no se informó de la existencia de más obligaciones alimentarias del demandado y con el propósito de no afectar derechos, **SE DECRETA** el embargo y retención del CUARENTA PORCIENTO (40%) de la pensión o asignación de retiro, primas o mesadas adicionales de los meses de junio y diciembre que reciba el demandado señor **TEODULO IBARRA MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.220.089 de Cúcuta. como beneficiario de la asignación de retiro de la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, para lo cual se ha de expedir el oficio correspondiente al pagador respectivo, indicándole que se ha de retener hasta el doble de la suma demanda, es decir hasta por el valor de TREINTA Y SEIS

MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARETA Y CUATRO ($36.603.944), descuentos que deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado a través del Banco Agrario cuanta No. 540012033001 y a nombre de la demandante señora **SAIDA MILENA LEAL DUARTE C.C 27.801.794** en representación de sus menores hijo.

Finalmente se **ADVIERTE** que, Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales y partes consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **03 DE AGOSTO DE 2022**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **126** conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d8a13014575e37c1e65e97d14be86ca2fea47b29a05281b0a539dfee9a8608**
Documento generado en 02/08/2022 04:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica